NACIONES
UNIDAS

S



# Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/RES/1135 (1997)
29 de octubre de 1997

RESOLUCIÓN 1135 (1997)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3827ª sesión
celebrada el 29 de octubre de 1997

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, y todas las resoluciones ulteriores,

Expresando su firme determinación de preservar la unidad, la soberanía y la integridad territorial de Angola,

Destacando la apremiante necesidad de que el Gobierno de Angola y, en particular, la União Nacional para a Independencia Total de Angola (UNITA) terminen de cumplir sin más demoras las obligaciones que les imponen los "Acordos de Paz" (S/22609, anexo), el Protocolo de Lusaka (S/1994/1441, anexo) y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 17 de octubre de 1997 (S/1997/807),

Expresando su profunda preocupación por el hecho de que, desde el informe del Secretario General de 24 de septiembre de 1997 (S/1997/741), no haya habido avances importantes en el proceso de paz en Angola,

Deplorando enérgicamente que la UNITA no haya cumplido plenamente las obligaciones que le imponen los "Acordos de Paz", el Protocolo de Lusaka y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en especial la resolución 1127 (1997), de 28 de agosto de 1997,

Reconociendo la importante función que desempeña la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola (MONUA) en esta crítica etapa del proceso de paz,

A

1. Decide prorrogar el mandato de la MONUA hasta el 30 de enero de 1998, y pide al Secretario General que, a más tardar el 13 de enero de 1998, le presente un informe y recomendaciones sobre la presencia de las Naciones Unidas en Angola con posterioridad al 30 de enero de 1998;

2. Hace suya la recomendación del Secretario General, consignada en su informe de fecha 17 de octubre de 1997, de que se aplace la retirada de las unidades militares de las Naciones Unidas hasta el fin de noviembre de 1997, de conformidad con el plan enunciado en el párrafo 15 del informe mencionado supra, y pide al Secretario General que le presente, a más tardar el 8 de diciembre de 1997 y teniendo en cuenta la situación sobre el terreno, un informe sobre el cronograma para reanudar la retirada del personal militar;

B

3. Exige que el Gobierno de Angola y, en particular, la UNITA completen cabalmente y sin más demoras los aspectos restantes del proceso de paz y se abstengan de todo acto que pueda conducir a nuevas hostilidades;

4. Exige también que el Gobierno de Angola y, en particular, la UNITA cooperen plenamente con la MONUA, incluso facilitándole pleno acceso para que lleve a cabo sus actividades de verificación, y reitera su llamamiento al Gobierno de Angola para que notifique oportunamente a la MONUA sus movimientos de tropas, de conformidad con lo estipulado en el Protocolo de Lusaka y en los procedimientos establecidos;

Determinando que la situación actual constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

5. Exige que la UNITA observe inmediatamente y sin condiciones todas las obligaciones estipuladas en la resolución 1127 (1997), entre ellas la plena cooperación para normalizar la administración del Estado en todo el territorio de Angola, incluso en Andulo y Bailundo;

6. Toma nota de que las medidas indicadas en el párrafo 4 de la resolución 1127 (1997) entrarán en vigor, de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 1130 (1997), de 29 de septiembre de 1997, a las 00.01 horas (hora de invierno de Nueva York) del 30 de octubre de 1997, y reafirma que está dispuesto a revisar dichas medidas o a considerar la imposición de medidas adicionales de conformidad con los párrafos 8 y 9 de la resolución 1127 (1997);

7. Pide al Secretario General que, en lugar de los informes a que se hace referencia en el párrafo 8 de la resolución 1127 (1997), le presente, antes del 8 de diciembre de 1997 y cada 90 días a partir de entonces, informes sobre el cumplimiento por la UNITA de todas las obligaciones enunciadas en el párrafo 5 de la presente resolución;

8. Pide también a los Estados Miembros que informen al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 864 (1993), a más tardar el 1º de diciembre de 1997, de las disposiciones que hayan adoptado para dar efecto a las medidas enunciadas en el párrafo 4 de la resolución 1127 (1997);

9. Pide además al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 864 (1993) que antes del 15 de diciembre de 1997, le informe de las medidas que hayan adoptado los Estados Miembros para aplicar las medidas estipuladas en el párrafo 4 de la resolución 1127 (1997);

C

10. Reitera su convicción de que un encuentro en Angola entre el Presidente de la República de Angola y el líder de la UNITA podría facilitar el proceso de paz y reconciliación nacional;

11. Insta a la comunidad internacional a que, a fin de consolidar los logros obtenidos en el proceso de paz, proporcione asistencia para facilitar la desmovilización y la reinserción social de ex combatientes, la remoción de minas, el reasentamiento de personas desplazadas y la rehabilitación y reconstrucción de la economía de Angola;

12. Expresa su reconocimiento al Secretario General, a su Representante Especial y al personal de la MONUA por la asistencia que prestan a las partes en Angola a fin de dar efecto al proceso de paz;

13. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.

-----